



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Luciano Huerga Valbuena

Concejales:

Dña. Sandra Veleda Franganillo

D. Antonio Vega Fernández

Dña. Patricia Martín Guerra

D. M. Fernando Marcos Rodríguez

Dña. M^a Ángeles Martínez Blanco

D. P. José Mariño Serrano

Dña. Sandra Otero Gómez

Dña. Beatriz Asensio Boyano

D. Juan E. Dúo Torrado

D. José M. Salvador Turiño

D. Javier Vega Díez

Dña. Julia M^a Pozo Fernández

Dña. M^a Pilar Romero Fernández

AUSENTE: D. Jesús M^a Saldaña Valles

Dña. Sara Casquero Martín

D. Manuel Burón García

Secretaria:

Dña. Mercedes Tagarro Combarros

Interventor:

D. Fernando Aguado Barriales.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito en la Plaza Mayor, siendo las diecinueve horas y cinco minutos, del día 19 de diciembre de 2019, se reúne, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena.

Excusa su ausencia D. Jesús M^a Saldaña Valles, Concejál del Grupo Ciudadanos, por motivos personales.

[enlace videoacta](#)

Manifiesta el **Sr. Presidente** que, por iniciativa de esta Alcaldía, el Ayuntamiento de Benavente, al inicio de los plenos, guarda un minuto de silencio en recuerdo por las víctimas mortales producidas por actos de violencia de género.



A continuación, se guarda un minuto de silencio.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA**.

1. RECTIFICACIÓN ERRORES EN EL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR S10IN PUERTA DEL NOROESTE DE BENAVENTE (ZAMORA).

[enlace videoacta](#)

La Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, de fecha 16 de diciembre de 2019, que es la siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2019 Aprobar inicialmente el expediente de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR S10IN PUERTA DEL NOROESTE DE BENAVENTE (ZAMORA).

En fechas previas a su aprobación inicial se ha remitido a las distintas administraciones en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para informe, el documento en formato CD de MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR S10IN PUERTA DEL NOROESTE DE BENAVENTE (ZAMORA).

El documento en papel en el tomo II ANEJO nº 1, viene recogido el estudio de tráfico generado por la ordenación detallada del sector S10IN (puerta del Noroeste).

En cambio, y por error en el documento en CD remitido a las distintas administraciones, viene recogido en el anejo nº 1 el estudio de tráfico generado por la ordenación del suelo urbanizable industrial Benavente III (SECTORES S10 Y S11)

Advertido error se pretende subsanar, haciendo coincidir la documentación en papel (que es la correcta) con la documentación en CD (que contiene por error otro anejo nº 1 estudio de tráfico que no se corresponde con la documentación en papel)

Advertido el error se ha procedido a rectificar el documento en CD, incluyendo el estudio de tráfico correcto, coincidente con la documentación en papel.

Considerando lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común, que establece que la administración podrá, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Visto que el error es manifiesto y que se comprueba directamente e independiente de criterios interpretativos de las normas jurídicas aplicables, visto el informe de Secretaría.

Visto el informe de Secretaria. la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:



PRIMERO: Rectificar el error existente en el expediente de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR S10IN PUERTA DEL NOROESTE DE BENAVENTE (ZAMORA), haciendo coincidir la documentación en papel (que es la correcta) con la documentación en CD, incluyendo el estudio de tráfico correcto, coincidente con la documentación en papel (estudio de tráfico generado por la ordenación detallada del sector S10IN (puerta del Noroeste)).

SEGUNDO: REMITIR el CD corregido, y que incluye el estudio de tráfico correcto, coincidente con la documentación en papel. estudio de tráfico generado por la ordenación detallada del sector S10IN (puerta del Noroeste). a la Unidad de Carreteras del Estado en Zamora, al ser la única administración afectada por el error a la hora de la emisión de los informes previos.”

A continuación, estando presentes dieciséis Concejales, de los diecisiete que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se adoptó por **unanimidad de votos favorables de los dieciséis Concejales presentes**, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Rectificar el error existente en el expediente de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR S10IN PUERTA DEL NOROESTE DE BENAVENTE (ZAMORA), haciendo coincidir la documentación en papel (que es la correcta) con la documentación en CD, incluyendo el estudio de tráfico correcto, coincidente con la documentación en papel (estudio de tráfico generado por la ordenación detallada del sector S10IN (puerta del Noroeste)).

SEGUNDO: REMITIR el CD corregido, y que incluye el estudio de tráfico correcto, coincidente con la documentación en papel. estudio de tráfico generado por la ordenación detallada del sector S10IN (puerta del Noroeste). a la Unidad de Carreteras del Estado en Zamora, al ser la única administración afectada por el error a la hora de la emisión de los informes previos.

2. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL artículo 5 RETRIBUCIONES apartado II RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS EN LOS APARTADOS QUE SE REFIEREN AL PLUS DE NOCTURNIDAD, PLUS DE FESTIVIDAD Y UN PLUS DE INCENTIVO A LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS.

[enlace videoacta](#)

La Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos , de fecha 13 de diciembre de 2019, que es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

I. Con fecha 22 de marzo de 2010, se publica la aprobación definitiva del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente 2008-2011.

En el citado reglamento en el artículo 3 se establece que se entenderá prorrogado expresamente en la parte normativa y obligacional hasta la entrada en vigor del acuerdo que sustituya al presente acuerdo.



El artículo 5 retribuciones apartado II retribuciones complementarias apartado complemento específico regula:

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad (Ley 30/84 y Ley 7/07, EBEP), como así mismo y en aplicación del Decreto 84/2005 (por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la C. de C y L) se valorará la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad e incompatibilidad a que hace referencia la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo, de igual manera que su especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura. Anualmente se incrementará en las cantidades que determine la L.P.G.E. Se procederá igualmente a la elaboración de una Valoración de Puestos de Trabajo, al objeto de asegurar su adecuación al contenido concreto de los mismos, de forma que el asignado a cada uno de estos guarde la relación procedente con el contenido de las condiciones particulares de éstos. El complemento específico para cada puesto de trabajo será aquél que resulte de la valoración de puestos de trabajo y elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) que deberá aprobar el Ayuntamiento de Benavente. La elaboración de la R.P.T. y la valoración de los puestos de trabajo se realizará por una Comisión paritaria, Ayuntamiento y representantes del personal funcionario, que contará con los /as asesores que se estimen necesario. A tal efecto podrán solicitar los informes y recabar el asesoramiento preciso. La citada R.P.T. será elaborada antes de la finalización de la vigencia del presente Reglamento. Si como resultado de la valoración de puestos de trabajo que se efectúe y apruebe, resultará que hubiera que adecuar, incrementándolo, el complemento específico de determinados puestos de trabajo, dicho incremento no tendrá efectos retroactivos, surtiendo efectos a partir de la aprobación de la R.P.T.

En el artículo 5 retribuciones apartado II retribuciones complementarias apartado festividad regula:

Concepto destinado a retribuir al personal que realice su jornada laboral en domingos y/o festivos. Para el personal funcionario que preste sus servicios en domingos y festivos, se retribuye esta circunstancia de la siguiente manera: Año 2.010: 10 euros por domingo y/o festivo trabajado. Año 2.011: a la cuantía de 2.010 (10 euros) se adicionan otros 10 euros, alcanzando la cuantía de 20 euros por domingo y/o festivo trabajado. El 31.12.11, la anterior cuantía por festivo (20 euros) se incrementa en 16,50 euros, alcanzando la cuantía de 36,5 euros. Además de las anteriores cantidades y en tanto se perciban las mismas, se establece la compensación en descanso que se refleja en el art. 9.3 de este Reglamento.

Y en el apartado nocturnidad regula Nocturnidad:

La jornada laboral realizada por el personal funcionario desde las 23 horas hasta las 07 horas del día siguiente, se entenderá como trabajo nocturno, aunque si más de la mitad de la jornada se realiza en dicho período se entenderá realizada toda ella en turno de noche. Cualquier funcionaria o funcionario que realice noches, entendidas éstas según lo descrito en este apartado, percibirá 15,90 € por noche trabajada, cuyo importe será abonado en la nómina del mes siguiente al que se hayan realizado. El importe de 15,90 €/noche trabajada se reconocerá con efectos de 1 de enero de 2.010. En 2.011 esta cantidad se actualizará según el porcentaje que determine la LPGE en cuanto a subida de retribuciones para el personal al servicio del sector público.



Y en el apartado g regula De conformidad con el artículo 24.c de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y con el objeto de elevar el nivel de calidad de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos y el rendimiento de los funcionarios y mejorar la prestación de los servicios y las políticas de motivación e incentivación de los empleados públicos, el Ayuntamiento destinará, durante el período de vigencia de este Reglamento, una cuantía como incentivo a la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos, armonización horaria y ordenación retributiva, conforme a lo dispuesto para la Administración Local en resolución 15 de noviembre de 2002 (Acuerdo del Consejo de Ministros), que se aplicaría de manera fraccionada durante los años 2.010 y 2.011, a razón de 12 euros/mes durante el año 2.010 y 25 euros/mes durante el año 2.011, con la particularidad de que del 1 al 30 de diciembre de 2.011 se percibirá la parte proporcional de dicha cantidad y el día 31.12.11 se percibirá la parte proporcional de 37,5 euros/mes correspondiente a ese día. Al ser objeto de referida mejora los objetivos expuestos y estar directamente vinculada a la consecución de éstos, se establece que percibirán dicho incentivo las funcionarias y los funcionarios que los cumplan y que no superen los tres días hábiles de faltas injustificadas en un mes. En el caso de una o dos faltas injustificadas en un mes se abonará la mitad de dicha cantidad. Se excluye el cómputo de las faltas de asistencia derivadas de situaciones especialmente protegidas (tiempo destinado a representación legal del funcionariado, incapacidad temporal por contingencia común o profesional, maternidad, riesgo en el embarazo, permiso por paternidad, licencias, vacaciones reglamentarias y demás ausencias justificadas).

II. En el informe de Secretaría de fecha 19 de enero de 2010, previo a la aprobación del reglamento de funcionarios vigente se indica: Que los nocturnos y festivos no cabe remunerarlos de la forma que se pretende por vulnerar la normativa legal y reglamentaria citada. Si lo que se trata es de un reconocimiento a la nocturnidad, festividad, que debería de ser retribuido vía complemento específico. Igualmente se indicaba que Ese complemento (INCENTIVO A LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS) si se aplica a todo el personal, y no se justifica por los incrementos que pudiera derivarse de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles supone un incremento global superior al 0,3 por ciento con respecto a las del año 2009, que es precisamente lo que prohíbe la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por lo que esta informante considera que si es un reparto lineal no se ajusta a la legalidad.

Del mismo modo los diferentes informes de intervención en la fiscalización de las nóminas cuestionan la legalidad del llamado plus de asistencia regulado en el apartado g del apartado II del artículo 5 del Reglamento de personal funcionario so pena de lo establecido en los arts. 47 y 106 de la Ley 39/2015 PACA, sobre nulidad de pleno derecho.

A la vista del contenido del reglamento, y de las consideraciones jurídicas de los citados informes se analiza la procedencia de la revisión de los citados artículos del reglamento.

III. Con fecha 15 de abril de 2019, se emite el informe de secretaria que concluye que los artículos citados incurren en causa de nulidad.

IV. Con fecha 30 de abril de 2019 el pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Benavente adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: A la vista de lo previsto en el artículo 38.3 del TREBEP y lo previsto en la Ley 26/2009 de 23 dic. (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010) artículo 22. Dos ocho, el artículo 5 retribuciones apartado II retribuciones complementarias en los apartados que se refieren al plus de nocturnidad, plus de festividad y un plus de incentivo a la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos del Reglamento de Funcionarios, carecerá de eficacia directa,



devendrán en inaplicables al oponerse a las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente y como quiera que se ha elaborado y aprobado la RPT, documento técnico que legitima y ampara la valoración de los puestos de trabajo y la determinación de las retribuciones complementarias.

SEGUNDO: Como quiera que la mera inaplicación crea inseguridad jurídica y lo que conviene a la certeza del derecho es que se aclaren con prontitud, efectos generales y suficiente publicidad la validez o invalidez del mismo, Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del artículo 5 retribuciones apartado II retribuciones complementarias en los apartados que se refieren al plus de nocturnidad, plus de festividad y un plus de incentivo a la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos del Reglamento de Funcionarios al entender que los mismos son nulos de pleno derecho al vulnerar las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.

TERCERO: Dar audiencia para alegaciones a los interesados por un plazo de diez días naturales desde la notificación de este acuerdo.

CUARTO: Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

V. Con la misma fecha, 30 de abril de 2019 y sesión plenaria de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Benavente adoptó el siguiente ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la estructura organizativa, que se refiere al organigrama y descripciones y que resulta del documento referido "ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTO DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO" y con el contenido (organigrama y descripciones) que figura en el documento que acompaña a este acuerdo, elaborado por la empresa Rodríguez Viñals S.L.

SEGUNDO: Aprobar la valoración técnica de los puestos de trabajo que resulta del documento referido "ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTO DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO" y con el contenido que figura en el documento que acompaña a este acuerdo, elaborado por la empresa Rodríguez Viñals S.L.

VI. Que con fecha 31 de mayo de 2.019, se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados dando trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS, poniéndoles de manifiesto el expediente para su examen, y pudiendo presentar alegaciones y documentos y justificaciones que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

VI: Se incorpora al expediente, certificado de Secretaría en el que se hace constar que, transcurrido el trámite de audiencia, los interesados no han comparecido al examen del expediente, ni ha formulado alegaciones al mismo.

VII. Con fecha 25 de octubre de 2019 se remite expediente completo al Consejo Consultivo de Castilla y León para la emisión del informe preceptivo establecido en el artículo 106.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIII. El 14 de noviembre de 2019 se recibe Dictamen del Consejo Consultivo en el que formuladas conclusiones dispone: Procede declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5 "Retribuciones" apartado II "Retribuciones complementarias" en los apartados que se refieren



al plus de nocturnidad, plus de festividad y plus de incentivo a la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Benavente.

IX. El 27 de noviembre de 2019 se convoca a la Junta de Personal del Ayuntamiento de Benavente en la que se informa de la remisión del Dictamen, así como de las conclusiones del mismo.

CONSIDERANDO.-

El artículo 93 de la ley 7/85 de bases de Régimen Local.

También hay que tener en cuenta el Real Decreto 861/86 de 25 de abril sobre el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de la administración local que regula las previsiones contenidas en el artículo 93 de la LBRL posibilitando la aplicación del nuevo sistema retributivo a los funcionarios locales.

El artículo 23 de la ley 30/84 de 2 de agosto de reforma de la función pública

Considerando lo establecido en los artículos 116 a 119 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León

Tanto el hecho del trabajo en turnos, como la nocturnidad, trabajo en días festivos y su plena disponibilidad, debe estar retribuido y compensado mediante el complemento específico de estos puestos; por lo que no proceden otros conceptos retributivos que obedezcan a la misma circunstancia.

Así la jurisprudencia viene rechazando la existencia de pluses o complementos autónomos o diferentes al complemento específico para retribuir la penosidad de un puesto a aplicar individualmente, ya que existe un concepto retributivo específicamente destinado a retribuir tal circunstancia, que es el complemento específico, por lo que al margen de éste no existe otro complemento posible (por ejemplo, Sentencias del TSJ de Andalucía de 30-10-2003, y de 9-3-2009).

Conviene citar también una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 25-XII-1995, donde se establecen que no pueden los convenios contemplar conceptos retributivos distintos de los contemplados en la Ley, y por lo tanto no se pueden introducir conceptos retributivos nuevos, así que no sería ajustado a la legalidad introducir un concepto retributivo por nocturnidad, o festividad o plus de asistencia (incentivo a la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos)

En semejantes términos se expresa la TSJ Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, S de 3 de Diciembre de 2008 al establecer que las gratificaciones de la Policía Local por la realización de trabajos en domingos, festivos y noches no es posible ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 153 del TRRL, los funcionarios de la Administración Local solo podrán ser remunerados por las Corporaciones Locales, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/84, desarrollada por el RD 861/1986 de Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Por lo tanto, no cabe remunerarlo de la forma establecida en el Reglamento de Funcionarios por vulnerar la normativa legal y reglamentaria citada. Si lo que se trata es de un reconocimiento a la nocturnidad, festividad, de este tipo de puestos, esto debería de ser retribuido vía complemento específico.



Lo mismo se puede argumentar respecto al complemento de incentivo a la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos (plus de asistencia) regulado en el artículo 5 apartado II en el punto g, del texto del acuerdo, al hablar de las retribuciones complementarias. Por lo tanto se puede concluir que no es ajustado a la legalidad fijar vía acuerdo conceptos retributivos distintos de los establecidos en la legislación, por lo que tendría que venir incluido en el complemento específico o en la productividad. Incluirlo en un concepto retributivo diferente no es ajustado a la legalidad. Como tampoco es ajustado a la legalidad el que suponga un reparto lineal entre todos los funcionarios. No en vano las Leyes de presupuestos la L 26/2009 de 23 Dic. (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, año en que se incluyó este plus en los reglamento de funcionarios) establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establece la ley de presupuestos en el artículo 22.2.a) o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

Considerando la naturaleza reglamentaria y el contenido normativo de los acuerdos de funcionarios.

Considerando que el artículo 38.3 del TREBEP que establece que si los acuerdos ratificados tratan sobre materias sometidas a reserva de Ley que, en consecuencia, sólo pueden ser determinadas definitivamente por las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, su contenido carecerá de eficacia directa y en los mismos términos se expresa la L 26/2009 de 23 Dic. (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010) establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo 22.2.a) o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo

VISTO

Que el artículo 5 retribuciones apartado II retribuciones complementarias en los apartados que se refieren al plus de nocturnidad, plus de festividad y un plus de incentivo a la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos del Reglamento de Funcionarios son nulos de pleno derecho al vulnerar las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior

Que estamos en un momento en el que el Ayuntamiento al aprobar la RPT está dando cumplimiento a lo establecido en el número 2 del artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, «el establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo» y a lo establecido en el número 3 del mismo artículo estipula que «efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía», y que esto es precisamente lo que pretende el Ayuntamiento de Benavente al aprobar la RPT (Relación de Puestos de Trabajo) fijar un complemento específico en cuya valoración se incluyan precisamente la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, turnicidad, festividad, incompatibilidad y especial dificultad técnica y que en ningún caso esos complementos sean retribuidos mediante pluses o complementos aparte del complemento específico.

La anulación de una norma consiste en declarar imperativamente con efectos jurídicos erga omnes la invalidez de la misma. Teniendo esta declaración carácter general, abstracto y definitivo. La anulación de una norma supone su expulsión del ordenamiento jurídico de una vez



por todas para siempre de manera irreversible. Por lo tanto, la anulación proporciona un gran servicio a la seguridad jurídica, a la igualdad y a la economía procesal, pues prácticamente elimina el peligro de que a partir de entonces los poderes públicos resuelvan contradictoriamente sobre la invalidez de la norma anulada.

Visto el informe de Secretaria de fecha 15 de abril de 2019

Vistos cuantos antecedentes constan en el expediente.

La Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto (IU)), una abstención del Grupo Popular y una abstención del Grupo C's, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: *Declarar que procede la nulidad de pleno derecho del artículo 5 retribuciones apartado II retribuciones complementarias en los apartados que se refieren al plus de nocturnidad, plus de festividad y un plus de incentivo a la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos del Reglamento de Funcionarios, al entender que los mismos son nulos de pleno derecho al vulnerar las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.*

SEGUNDO. *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia este acuerdo, publicación que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas sustituirá la notificación y como requisito imprescindible de eficacia.”*

A continuación, se procede a votar el punto, estando presentes **dieciséis** Concejales, de los diecisiete que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se adoptó por **diez votos a favor (8 votos del Grupo Socialista, 1 del Grupo Mixto (IU) y 1 del Grupo Ciudadanos)** y seis abstenciones del Grupo Popular, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Declarar que procede la nulidad de pleno derecho del artículo 5 retribuciones apartado II retribuciones complementarias en los apartados que se refieren al plus de nocturnidad, plus de festividad y un plus de incentivo a la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos del Reglamento de Funcionarios, al entender que los mismos son nulos de pleno derecho al vulnerar las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia este acuerdo, publicación que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas sustituirá la notificación y como requisito imprescindible de eficacia.

3. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DEL PERSONAL LABORAL Y MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO.

[enlace videoacta](#)



La Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, de fecha 13 de diciembre de 2019, que es el siguiente:

“Vista la Memoria justificativa suscrita por el responsable del Departamento de personal en fecha 25 de octubre, en la que se pone de manifiesto la necesidad de la modificación puntual N°1 de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y del Catálogo de personal laboral del Ayuntamiento de Benavente. Constatado que existe un precedente (funcionarios operarios de servicios) y un futuro (personal laboral operarios de servicios); hay una realidad actual que debe de ser regulada.

Se ha advertido la necesidad de incluir a estos funcionarios ya existentes y nombrados previamente, en una situación “RPT” de “puestos de trabajo a extinguir”; con la consiguiente y paralela modificación del Catálogo de personal laboral, para la creación de los mismos con dicha categoría profesional, a los efectos de que una vez extinguidos los puestos de trabajo de funcionario; atendiendo a sus funciones, se incardinan, seleccionen y regulen como personal laboral de la corporación.

De esta manera la modificación descrita consistente en:

- 1. Incluir dentro de la Relación de los Puestos de Trabajo del personal funcionario los puestos de:***

UNIDAD	ID PUESTO	PUESTO	GRUPO
OBRAS Y SERVICIOS	70	PEÓN OBRAS	AP
OBRAS Y SERVICIOS	84	PEÓN CEMENTERIO	AP
MEDIO AMBIENTE	80	PEÓN LIMPIEZA	AP/C2
MEDIO AMBIENTE	80	PEÓN LIMPIEZA	AP/C2
MEDIO AMBIENTE	80	PEÓN LIMPIEZA	AP/C2

Con la denominación a extinguir cuando se produzca la jubilación o el cambio de puesto de los funcionarios que los vienen ocupando.

- 2. La inclusión de los puestos de peones en el Catálogo de personal laboral adscritos al ÁREA 3 URBANISMO MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO:***

Sección 3.2.2 limpieza viaria y basuras: 1 puesto de peón

Sección 3.2.4 Obras :1 puesto de peón

Sección 3.2.7 Cementerio:3 puestos de peones

Considerando que tal y como establece el artículo 90 de la LBRL las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

Considerando que el 30 abril de 2019 se adoptó acuerdo plenario de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el del Personal funcionario.



Como quiera que respecto al personal laboral continúan las negociaciones para la aprobación de la Relación de puestos de trabajo del personal laboral y que el instrumento de organización de puestos para éste personal, del que dispone este Ayuntamiento es el Catálogo de puestos de trabajo del personal laboral.

Considerando que no se han establecido por la Administración del Estado, las normas con arreglo a las cuales deberían confeccionarse las Relaciones de Puestos de trabajo en la Administración local, por lo que en previsión de esa ausencia normativa, el RD 861/1986 en su DT 2 establece que hasta tanto se dicten por la Administración del Estado las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo-tipo y las condiciones requeridas para su creación, los Plenos de las Corporaciones Locales deberán aprobar un catálogo de puestos a efectos de complemento específico. Mientras no estén aprobadas tales normas, los Catálogos únicamente podrán ser modificados mediante acuerdo del Pleno.

Considerando la potestad de autoorganización de las Entidades Locales y la necesidad de motivar su actuación discrecional tal y como lo establece la STS 16 de octubre de 2006 al determinar que la necesidad de la motivación de la decisión.

Considerando lo previsto en los artículos 90 LBRL, y 126 TRRL, lo previsto de manera reiterada en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, la interpretación de la Dirección General de la Función Pública, así como la interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 18 de febrero de 2008, así como en Sentencia de 13 de octubre de 2005)

Vista la Memoria justificativa suscrita por el responsable del Departamento de personal en fecha 25 de octubre, en el que se pone de manifiesto la necesidad de la modificación puntual Nº1 de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y del catálogo de personal laboral del Ayuntamiento de Benavente, que consta en el expediente y visto que con la misma se ha cumplido con la obligación que imponen los Tribunales de motivación de la actuación discrecional.

Vista que dicha propuesta se ha elevado a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Benavente en reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2019.

Vista el Acta de la reunión que recoge los acuerdos suscritos.

Resultando que con fecha 12 de noviembre de 2019 el Sr. Alcalde dictó providencia iniciando el expediente para la modificación del catálogo y de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario.

Visto que los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución, y en el artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria., han sido prorrogados de forma automática.

Vistos los informes de Secretaria y de Intervención.

La Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto (IU)), una abstención del Grupo Popular y una abstención del Grupo C's, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Catálogo de puestos de trabajo del personal laboral de este Ayuntamiento, consistente en la inclusión puestos de peones en la forma descrita:

ÁREA 3 URBANISMO MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO



Sección 3.2.2 Limpieza viaria y basuras: 1 puestos de peón

Sección 3.2.4 Obras :1 puesto de peón

Sección 3.2.7 Cementerio: 3 puesto de peón

Con la justificación expuesta en la Memoria de la Concejalía y con el contenido que figura en la misma.

Según redacción de las fichas del Catálogo de personal laboral que figura en el Anexo I este Acuerdo.

SEGUNDO: La valoración económica de los puestos de peón del cementerio se equipará al puesto de peón de limpieza viaria y basuras, a expensas de alteraciones en el mismo una vez se efectúe la valoración de puestos de trabajo y se determinen las retribuciones que atendiendo a esa misma valoración, establezca la RR.PP.TT.

TERCERO: Aprobar la modificación puntual Nº 1 de la Relación de puestos de trabajo del personal funcionario consistente en la inclusión puestos de:

UNIDAD	ID PUESTO	PUESTO	GRUPO
OBRAS Y SERVICIOS	70	PEÓN OBRAS	AP
OBRAS Y SERVICIOS	84	PEÓN CEMENTERIO	AP
MEDIO AMBIENTE	80	PEÓN LIMPIEZA	AP/C2
MEDIO AMBIENTE	80	PEÓN LIMPIEZA	AP/C2
MEDIO AMBIENTE	80	PEÓN LIMPIEZA	AP/C2

Con la denominación a extinguir cuando se produzca la jubilación o el cambio de puesto de los funcionarios que los vienen ocupando.

- **Con la estructura organizativa, que se refiere al organigrama y descripciones y que resulta del documento referido “ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTO DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO” y con el contenido (organigrama y descripciones) que figura en el documento que acompaña a este acuerdo, elaborado por la empresa Rodríguez Viñals S.L.**
- **Con la valoración técnica de los puestos de trabajo que resulta del documento referido “ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTO DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO” y con el contenido que figura en el documento que acompaña a este acuerdo, elaborado por la empresa Rodríguez Viñals S.L.**

Según descripción incluida en el Anexo II.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia este acuerdo, publicación que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas sustituirá la notificación y como requisito imprescindible de eficacia.”



A continuación, estando presentes **dieciséis** Concejales, de los diecisiete que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se adoptó por **unanimidad de votos favorables de los dieciséis Concejales presentes**, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Catálogo de puestos de trabajo del personal laboral de este Ayuntamiento, consistente en la inclusión puestos de peones en la forma descrita:

ÁREA 3 URBANISMO MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Sección 3.2.2 Limpieza viaria y basuras: 1 puestos de peón

Sección 3.2.4 Obras :1 puesto de peón

Sección 3.2.7 Cementerio: 3 puesto de peón

Con la justificación expuesta en la Memoria de la Concejalía y con el contenido que figura en la misma.

Según redacción de las fichas del Catálogo de personal laboral que figura en el Anexo I este Acuerdo.

SEGUNDO: La valoración económica de los puestos de peón del cementerio se equipará al puesto de peón de limpieza viaria y basuras, a expensas de alteraciones en el mismo una vez se efectúe la valoración de puestos de trabajo y se determinen las retribuciones que atendiendo a esa misma valoración, establezca la RR.PP.TT.

TERCERO: Aprobar la modificación puntual N° 1 de la Relación de puestos de trabajo del personal funcionario consistente en la inclusión puestos de:

UNIDAD	ID PUESTO	PUESTO	GRUPO
OBRAS Y SERVICIOS	70	PEÓN OBRAS	AP
OBRAS Y SERVICIOS	84	PEÓN CEMENTERIO	AP
MEDIO AMBIENTE	80	PEÓN LIMPIEZA	AP/C2
MEDIO AMBIENTE	80	PEÓN LIMPIEZA	AP/C2
MEDIO AMBIENTE	80	PEÓN LIMPIEZA	AP/C2

Con la denominación a extinguir cuando se produzca la jubilación o el cambio de puesto de los funcionarios que los vienen ocupando.

- Con la estructura organizativa, que se refiere al organigrama y descripciones y que resulta del documento referido “*ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTO DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO*” y con el contenido (organigrama y descripciones) que figura en el documento que acompaña a este acuerdo, elaborado por la empresa Rodríguez Viñals S.L.
- Con la valoración técnica de los puestos de trabajo que resulta del documento referido “*ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS*



PUESTO DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO” y con el contenido que figura en el documento que acompaña a este acuerdo, elaborado por la empresa Rodríguez Viñals S.L.

Según descripción incluida en el Anexo II.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia este acuerdo, publicación que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas sustituirá la notificación y como requisito imprescindible de eficacia.

4. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020.

[enlace videoacta](#)

La Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas de fecha 16 de diciembre de 2019, que es el siguiente:

“Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2020, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

De conformidad con el art. 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local: “Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa”. Aun teniendo en cuenta que las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal, de fecha 10 de diciembre de 2019, sobre el procedimiento general y la necesidad de aprobar el antedicho régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y del límite de gasto no financiero coherente con el principio de la Regla de Gasto; informe de fecha 10 de diciembre de 2019 del que se desprende que la situación es de superávit y cumplimiento.

Vista la legislación aplicable al caso, debiendo citar la siguiente:

— Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.



— *La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

— *Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.*

— *El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).*

— *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.*

La Comisión de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto IU) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos), elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2020, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€) EJERCICIO 2020
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	15.334.439,52
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	13.521.518,34
1	Gastos del Personal	6.424.860,70
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.097.509,80
3	Gastos financieros	59.585,81
4	Transferencias corrientes	849.562,04
5	Fondo de contingencia	90.000,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	1.812.921,18
6	Inversiones reales	1.636.921,18
7	Transferencias de capital	176.000,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	926.270,57
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	926.270,57
TOTAL GASTOS		16.260.710,10

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN
----------	--------------



		IMPORTE (€) EJERCICIO 2020
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	15.410.710,10
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	14.896.112,89
1	Impuestos Directos	5.597.043,78
2	Impuestos Indirectos	131.795,99
3	Tasas, precios p y otros ingresos	4.559.804,35
4	Transferencias corrientes	4.514.294,97
5	Ingresos Patrimoniales	93.173,90
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	514.597,21
6	E. Inversiones reales	-
7	Transferencias de capital	514.597,21
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	850.000,00
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	850.000,00
TOTAL GASTOS		16.260.710,10

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO: Acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos contenidos en las Bases n°s 43 y ss de las de ejecución del Presupuesto.

CUARTO: Exponer al público el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

QUINTO: Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

SEXTO: Remitir copia a la Administración del Estado, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma."

A continuación, estando presentes dieciséis Concejales, de los diecisiete que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se adoptó por **nueve votos a favor (8 votos del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU))**, seis abstenciones del Grupo Popular y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2020, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**ESTADO DE GASTOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€) EJERCICIO 2020
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	15.334.439,52
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	13.521.518,34
1	Gastos del Personal	6.424.860,70
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.097.509,80
3	Gastos financieros	59.585,81
4	Transferencias corrientes	849.562,04
5	Fondo de contingencia	90.000,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	1.812.921,18
6	Inversiones reales	1.636.921,18
7	Transferencias de capital	176.000,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	926.270,57
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	926.270,57
TOTAL GASTOS		16.260.710,10

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€) EJERCICIO 2020
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	15.410.710,10
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	14.896.112,89
1	Impuestos Directos	5.597.043,78
2	Impuestos Indirectos	131.795,99
3	Tasas, precios p y otros ingresos	4.559.804,35
4	Transferencias corrientes	4.514.294,97
5	Ingresos Patrimoniales	93.173,90
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	514.597,21
6	E. Inversiones reales	-
7	Transferencias de capital	514.597,21
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	850.000,00
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	850.000,00
TOTAL GASTOS		16.260.710,10



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO: Acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos contenidos en las Bases n°s 43 y ss de las de ejecución del Presupuesto.

CUARTO: Exponer al público el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

QUINTO: Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

SEXTO: Remitir copia a la Administración del Estado, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y quince minutos, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE
LA SECRETARIA